

GOBIERNO DE
EL SALVADOR

MINISTERIO
DE HACIENDA

UAIP/RES/MH-DGII-2020-0096

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las ocho horas treinta minutos del día veintiuno de agosto de dos mil veinte.

Vista la solicitud de información pública, presentada a esta Unidad vía correo electrónico el día catorce de agosto de dos mil veinte, por , identificada con número **MH-DGII-2020-0096**, mediante la cual expone lo siguiente:

“Solicito me ayuden y me detallen que alcance de datos me podrían brindar de las medianas y pequeñas empresas de el salvador (sic)

Necesito nombre de empresa

Dirección

Telefono

Rubro

Numero de empleados

Email

Nombre del propietario etc”.

CONSIDERANDO:

- I) El artículo el artículo 66 inciso primero de la Ley de Acceso a la Información Pública, establece que: *“Cualquier persona o su representante podrán presentar ante el Oficial de Información una solicitud de forma escrita, verbal, electrónica o cualquier otro medio idóneo, de forma libre o en los formularios que apruebe el Instituto”*; asimismo, el inciso cuarto de dicha disposición legal regula: *“Será obligatorio presentar documento de identidad. En caso de menores de dieciocho años de edad, deberá presentar el respectivo carnet de*



Centro Express del Contribuyente, 49 Avenida Sur, 8 bis, No.752, Colonia El Rosal .TEL CONM.: 2244-3642

CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 POR LA ASOCIACION ESPAÑOLA DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION



identificación personal o, a falta de éste, cualquier documento de identidad emitido por entidades públicas u organismos privados”.

- II)** En ese contexto, el artículo 74 literal b) de la Ley en comento, establece que: *“Los Oficiales de Información no darán trámite a solicitudes de información: b) Cuando la información se encuentre disponible públicamente. En este caso, deberán indicar al solicitante el lugar donde se encuentra la información”.*
- III)** En atención a su solicitud, esta Oficina le informa que como antecedentes ya se han resuelto peticiones similares a la presentada, el cual se encuentran publicadas en el Portal de Transparencia, identificadas mediante las referencias **MH-DGII-2019-0225**, **MH-DGII-2020-0008** y **MH-DGII-2020-0021**, que pueden ser consultadas en los links:

<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/dgii/documents/resoluciones-de-solicitudes?utf8=%E2%9C%93&q%5Bname+or+description+cont%5D=0225&q%5Byear+cont%5D=2019&button=&q%5Bdocument+category+id+eq%5D=>

<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/dgii/documents/resoluciones-de-solicitudes?utf8=%E2%9C%93&q%5Bname+or+description+cont%5D=0008&q%5Byear+cont%5D=2020&button=&q%5Bdocument+category+id+eq%5D=>

<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/dgii/documents/resoluciones-de-solicitudes?utf8=%E2%9C%93&q%5Bname+or+description+cont%5D=0021&q%5Byear+cont%5D=&q%5Bdocument+category+id+eq%5D=>

Asimismo, se remite link del anexo publicado en dicho portal, donde se encuentra el listado de Otros Contribuyentes:

<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/dgii/documents/anexos-de-solicitudes?utf8=%E2%9C%93&q%5Bname+or+description+cont%5D=0008&q%5Byear+cont%5D=&button=&q%5Bdocument+category+id+eq%5D=>

Cabe mencionar, en cuanto a los contribuyentes registrados del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), con la categoría de “Otros”, dicho listado se encuentra publicado en el link anterior, con fecha de corte la información al día 10/01/2020.

Es de advertir, que en vista a que ya se tiene publicado en la página web de este Ministerio, el Listado de Grandes y Medianos contribuyentes, puede acceder a los link siguientes:

<https://www.mh.gob.sv/downloads/pdf/700-DGII-AV-2018-20963.pdf>

<https://www.mh.gob.sv/downloads/pdf/700-DGII-AV-2019-21242.pdf>

Es importante aclarar, que esta Dirección maneja en sus registros tres tipos de categoría que clasifica a los contribuyentes, que son: Grandes, Medianos y Otros, no así la de “pequeños”, por lo que se hace necesario hacer esta observación debido así lo requirió en su petición, siendo que en estos términos se le brindará la información.

- IV) Por otra parte, en relación a la solicitud de: ***Dirección, Teléfono, Rubro, Numero de empleados, Email y Nombre del propietario***, se advierte que dichos datos son de carácter “**Confidencial**”, por las razones siguientes:

Es menester traer a cuenta que esta Cartera de Estado actúa sometida al Principio de Legalidad, regulado en el artículo 86 inciso final de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con el artículo 3 literal c) e inciso cuarto del Código Tributario. Dicho principio se configura como el rector de todos los actos emanados de esta Oficina, lo que de manera irrestricta e irreversible implica que en un Estado de Derecho, y como tal este Ministerio debe actuar conforme al ordenamiento jurídico aplicable, no como un mero límite de su actuación administrativa, sino como el legitimador de todo su accionar.

El artículo 28 inciso primero del Código Tributario establece que “*La información respecto de las bases gravables y la determinación de los impuestos que figuren en las declaraciones tributarias y en los demás documentos en poder de la Administración Tributaria, tendrán el carácter de información reservada*”. Pudiendo utilizarse únicamente para el ejercicio de las funciones encomendadas a la misma.

Asimismo, el inciso quinto del citado artículo establece: “*La reserva de información dispuesta en este artículo no le es aplicable a la Fiscalía General de la República y a los jueces, respecto de aquellos casos que estén conociendo*”

judicialmente a quienes la Administración Tributaria deberá proporcionar la información que requieran en el cumplimiento de las atribuciones que les corresponden en la investigación de los delitos y en defensa de los intereses fiscales”.

Dentro de la información confidencial, se encuentran los datos personales, que son definidos en el artículo 6 literal a) de la Ley de Acceso a la Información Pública como:

“la información privada concerniente a una persona identificada o identificable, relativa a su nacionalidad, domicilio, patrimonio, dirección electrónica, número telefónico u otra análoga.”

Dentro de los datos personales en sentido estricto, se encuentran lo solicitado, tal y como lo ha expresado la Sala de lo Constitucional, en la sentencia de Inconstitucionalidad referencia 121-2017, citada anteriormente; en el mismo sentido la Sala de lo Constitucional, en Sentencia de Inconstitucionalidad de referencia 58-2007, emitida a las catorce horas con cuarenta y un minutos del día ocho de marzo de dos mil trece, acotó:

“[...] los datos personales son signos y distintivos que aportan información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo de personas físicas y jurídicas identificadas o identificables, los cuales permiten determinar, directa o indirectamente, su identidad física, filológica, psíquica, cultural o social. Dentro de esta categoría se distingue un conjunto de datos que revelan una esfera más privada del sujeto, que puede decidir reservar para sí o algunas personas pues su publicidad o uso por terceros podría ocasionar una invasión desproporcionada en la intimidad personal, razón por la cual se les denomina datos sensibles.”

De ahí, que el artículo 33 de la Ley de Acceso a la Información Pública, establece la obligación de este ente obligado de proteger los datos personales de los contribuyentes registrados, la cual tiene como finalidad asegurar a las personas un espacio de control sobre su identidad y libre manifestación de su personalidad, lo que presupone la protección contra la indagación indebida de terceros, almacenamiento, utilización y transmisión ilimitada de los datos concernientes a un particular en perjuicio del derecho a la autodeterminación informativa.

Por otra parte, de conformidad al artículo 6 literal f) de la citada ley regula que: *“Información confidencial es aquella información privada en poder del Estado cuyo acceso público se prohíbe por mandato constitucional o legal en*

razón de un interés personal jurídicamente protegido”, lo que a su vez implica que dicha información está investida de la calidad de “secreto fiscal”, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 literal d) de la referida Ley, la cual solo puede ser accedida por sus titulares o personas acreditadas para el ejercicio de la personalidad jurídica relativa a las mismas.

Al respecto, existe como sustento legal la resolución de referencia **NUE 49-A-2014**, de fecha diecinueve de mayo de dos mil catorce, emitida por el Instituto de Acceso a la Información Pública, expresa que:

“Existe como categoría de información, la cual es información que únicamente interesa a su titular y aunque se encuentre en poder de un ente obligado no es información pública, salvo consentimiento expreso del interesado, a esta se llama información confidencial”.

Cabe mencionar, lo expuesto por el referido Instituto, en la resolución de referencia **NUE-165-A-2014**, emitida a las diez horas veintitrés minutos de día veintidós de diciembre de dos mil quince, relacionando los artículos 24 de la Ley de Acceso a la Información Pública y 28 del Código Tributario, expreso que: ***“El secreto fiscal concebido como un instrumento de protección al contribuyente, consistente en la obligación de reserva por parte de las autoridades fiscales en todo lo relativo a su información tributaria, como lo son sus declaraciones y datos suministrados por el propio contribuyente o por terceros, así como los que obtenga la autoridad en el ejercicio de las facultades de comprobación.***

Por lo tanto, la administración tributaria, en este caso el MH, tendrá que brindar en acceso a la información únicamente a aquellos que hayan acreditado fehacientemente que sean los titulares de la información. Esta situación se confirma en el Art. 28 del Código Tributario que establece la reserva de la información de los documentos en poder de estos. En este sentido, el apelante tuvo que haber acreditado que es representante o cuando menos, apoderado de la sociedad en mención, situación que no comprobó”.

En consonancia con todo lo anterior, esta Oficina se encontraría inhibida legalmente de proporcionar los datos personales de cada uno de los contribuyentes clasificados en la categoría de Medianos y Otros Contribuyentes, debido a que dicha información es de carácter

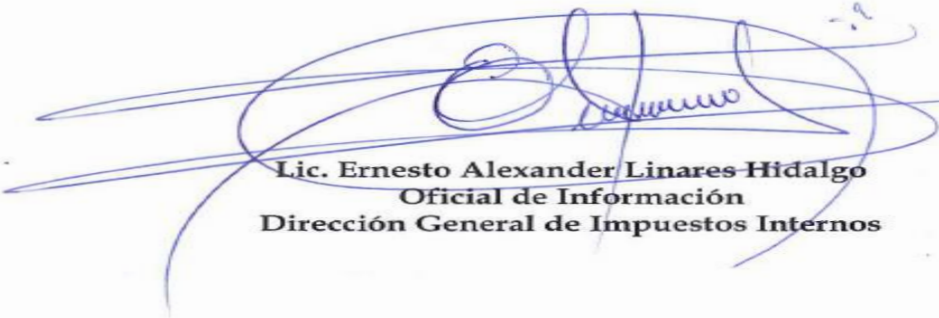
“Confidencial”, pudiendo únicamente ser entregada al titular de la misma, que sería el propio contribuyente, Representante Legal o Apoderado debidamente acreditados, tal como lo establece el artículo 32 del Código Tributario.

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, artículos 28 y 32 del Código Tributario, en relación con los artículos 6 literales a) y f), 24 literal d), 66, 71, 72 literal b) y 74 literal b) de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 42, 43, 54, 55, 56, y 59 de su Reglamento, así como a la Política V.4.2 párrafo 2 del Manual de Política de Control Interno del Ministerio de Hacienda, esta Oficina **RESUELVE:**

- I) **ACLÁRESE** al solicitante, que la información referente a Listado de Grandes y Medianos contribuyentes, se encuentra publicado en la página web de este Ministerio, asimismo, el listado de otros contribuyentes se remite según antecedente de solicitud, el cual se remite los links en el Considerando III) de la presente resolución.

- II) **DENIEGUESE** al peticionario, los datos: ***Dirección, Teléfono, Rubro, Numero de empleados, Email y Nombre del propietario*** de cada uno de los contribuyentes clasificados en la categoría de Medianos y Otros Contribuyentes que se encuentran en los registros que lleva esta Dirección General, por ser información de carácter **“Confidencial”**, habiéndose explicado las razones legales en la presente providencia. Asimismo, se adjunta el listado de actividades económicas y su respectivo código, a efecto que sea consultado por el peticionante y de considerarlo pertinente pueda realizar una nueva petición, ejemplo: solicitando el total de personas naturales y jurídicas a nivel nacional que durante el año 2019, tenían registrada la actividad económica siguiente: __” código_ nombre: __”

- III) **NOTIFÍQUESE** la presente resolución por medio de correo electrónico


Lic. Ernesto Alexander Linares Hidalgo
Oficial de Información
Dirección General de Impuestos Internos

